



## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la concesión de explotación denominada Zuera 2 n.º 3552 por reclasificación a recursos a la Sección C), de la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada Zuera, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovido por Zubetón, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01A/2021/00069).**

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria las actividades listadas en su anexo I. La solicitud de Concesión de Explotación denominada Zuera 2 n.º 3552 por reclasificación a recursos a la Sección C), de la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada Zuera, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovido por Zubetón, SL, se encuentra en el Grupo 2. Industria extractiva como: 2.1. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: 2.1.1. Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 ha; 2.1.5. Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos; 2.1.7. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

### 1. Antecedentes y tramitación del expediente.

Según la documentación aportada la gravera Zuera 1 n.º 259 fue autorizada por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, en fecha de 26 de octubre de 2004. Dicha gravera comprendía las parcelas 272, 273, 294, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 303 y 304 del Polígono 2 del antiguo catastro de rústica del término municipal de Zuera, en la provincia de Zaragoza. La gravera Zuera 2 n.º 358 fue autorizada por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, en fecha de 3 de octubre de 2012, afectando a las parcelas 209, 210, 212, 259, 260, 267, 270, 275, 305, 306 y 308 del Polígono 2 del antiguo Catastro de Rústica del Término Municipal de Zuera (Zaragoza). Ambas graveras son colindantes y se encuentran integradas una en otra. En la Gravera Zuera 2 se ejecutan las labores de explotación y la gravera Zuera 1 alberga la planta de tratamiento de áridos, la planta de fabricación de hormigones, la zona de acopios, el parking de vehículos y vestuarios y oficina.

Con fecha 18 de diciembre de 2009, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 245, la Resolución de 19 de noviembre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de la gravera Zubetón n.º 358 (cantera Zuera 2 n.º 358), en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovido por Zubetón, SL. (Expediente INAGA 500201/01/2009/11663). La declaración de impacto ambiental resulta favorable y condicionada. El aprovechamiento de gravas, denominado cantera Zuera, (sección A) afecta a una superficie de 16,5813 ha, distribuidas entre las parcelas 209, 210, 212, 259, 260, 267, 270, 275, 290, 305, 306 y 308 del polígono 2 del catastro de rústica del municipio de Zuera (Zaragoza).

El 25 de mayo de 2010, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emite informe desfavorable al proyecto de restauración de la cantera Zubetón n.º 358 (cantera Zuera 2 n.º 358) debido a que no daba respuesta a varios de los condicionados recogidos en la declaración de impacto ambiental de 19 de noviembre de 2009. (Expediente INAGA 500201/64/2010/01551). Posteriormente, el 12 de noviembre de 2010, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emite informe favorable relativo al proyecto de restauración de la cantera Zuera 2 para recursos de la Sección A), en el término municipal de Zuera (Zaragoza). Promotor: Zubetón, SL. (Expediente INAGA 500201/64/2010/06583).

Con fecha 10 de abril de 2012, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 68, la Resolución de 7 de marzo de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la declaración de impacto ambiental formulada con fecha 19 de noviembre de 2009 (Expediente INAGA 500201/01/2009/11663), en relación con el proyecto de explotación Zuera 2, n.º 358, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), pro-



movido por Zubetón, SL. (Expediente INAGA 500201/01/2011/11419). En dicha Resolución se modifica la condición 3ª de la Resolución de 19 de noviembre de 2009, de tal forma que se amplía el ámbito temporal de dicha declaración de impacto ambiental hasta el 19 de noviembre de 2013.

Mediante Resolución de 10, de enero de 2019 del Director General de Energía y Minas, se aprueba la tramitación de la solicitud como Concesión Directa de Explotación denominada Zuera 2 n.º 3552, por reclasificación a recursos de la Sección C) de la Autorización del mismo nombre, n.º 358, para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, en el término municipal de Zuera, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Zubetón, SL.

La Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza somete al trámite de información y participación pública la solicitud de la concesión de explotación denominada Zuera 2, n.º 3.552, por reclasificación a recursos de la Sección C, de la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A grava y arena denominada Zuera, n.º 358, en el término municipal de Zuera, su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración, promovida por Zubetón, SL, mediante Anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 161, de 14 de agosto de 2020, en prensa escrita (Heraldo de Aragón de 28 de octubre de 2020), exposición al público en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, Sección de Minas y en la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

Transcurrido el plazo del trámite de información y participación pública, no se recibieron alegaciones de particulares al proyecto.

Al tiempo se eleva consulta a interesados y a las Administraciones Públicas afectadas: Ayuntamiento de Zuera, Comarca Zaragoza Central, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, Fundación Ecología y Desarrollo, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Ecologistas en Acción, Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Confederación Hidrográfica del Ebro informa realizando una breve descripción del proyecto de explotación, del análisis de alternativas, describe el medio hídrico afectado por la explotación y una síntesis de los impactos previsibles que la actuación puede tener sobre el medio hídrico, así como las medidas preventivas, protectoras y correctoras orientadas a su protección y los controles recogidos Plan de Vigilancia Ambiental. Concluye que en líneas generales, y desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, se considera adecuado el estudio de impacto ambiental, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en él y se lleven a cabo, todas las medidas necesarias, tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando, en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Se adjunta un Anejo en el que recuerda al promotor que cualquier obra o trabajo en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía y toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requerirá sendas autorizaciones administrativas por parte del Organismo de cuenca.

No constan otros informes o alegaciones en el expediente ni respuesta del promotor a los informes recibidos.

Con fecha 12 de enero de 2021, la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) el expediente para la tramitación del proceso de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria y elaboración de informe del Plan de Restauración de la solicitud de la Concesión de Explotación de la denominada Zuera 2 número 3552 por reclasificación a recursos de la Sección C), de la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada Zuera N.º 358, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovido por Zubetón, SL, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y transcurrido el periodo de información pública, en el marco de aprobación del procedimiento sustantivo.

## 2. Ubicación y descripción del proyecto.

La cantera Zuera 2 n.º 358 abarca una superficie de 15,0216 ha, ubicadas en el paraje Las Sardas, en el límite oriental del término municipal de Zuera (Zaragoza), abarcando las siguientes parcelas:



POLÍGONO	PARCELAS	SUPERFICIE CATASTRAL
2	209	1,7133 Ha
2	210	1,9683 Ha
2	212	3,6061 Ha
2	259	0,9620 Ha
2	260	1,7574 Ha
2	267	0,3302 Ha
2	270	1,3363 Ha
2	275	2,0927 Ha
2	305	0,4629 Ha
2	306	0,4526 Ha
2	308	0,3398 Ha

La Concesión Directa de Explotación Zuera 2 n.º 3552 se corresponde con 5 cuadrículas mineras cuyo perímetro queda definido por 6 vértices singulares que quedan georreferenciados mediante las coordenadas UTM (ETRS89 Huso 30):

VERTICE	X	Y
1	686.618	4.637.910
2	688.001	4.637.946
3	688.017	4.637.329
4	687.556	4.637.317
5	687.572	4.636.700
6	686.650	4.636.676

El acceso se realiza desde la estación de la población de Zuera a través del camino del Seminario y continuando recto aproximadamente 1,2 Km.

Explotación y tratamiento de gravas y arenas con objeto de obtener áridos para la fabricación de hormigón o para su venta directa a otras empresas, para la creación de rellenos, bases y subbases para viales de diversas categorías y fabricación de prefabricados de hormigón, asfaltos y otros elementos constructivos. La explotación se realiza en condiciones secas, mediante bancos descendentes a modo de corta mediante pala excavadora hidráulica,



el material beneficiable será cargado en camiones tipo volquetes y posteriormente transportada y sometida a un tratamiento (trituración, lavado y clasificado homogéneo por granulometrías y calidades) en la Planta de Tratamiento ubicada en la parcela 273 del polígono 2 del catastro de rústica del municipio de Zuera. Simultáneamente se realizarán las labores de rehabilitación (minería de transferencia).

De forma previa a la extracción se retirará el suelo vegetal (25 cm), que será acopiado en cordones perimetrales a la zona de actuación, de no más de 1,2 m y 20.º de pendiente en el talud (según se indica en el Plan de Vigilancia Ambiental), para posteriormente ser reutilizado en las labores de rehabilitación, así como se procederá a la retirada de la capa de tierras de cobertera (1,5 m de potencia). Finalmente, extracción del mineral aprovechable mediante palas excavadoras hidráulicas (18-20 m de potencia) en tres bancos de 5 m de altura cada uno, un talud de explotación 1H:3V y bermas de 5 m de anchura. Se prevé el retranqueo de los límites de explotación de 5 m respecto a los lindes de parcelas y caminos contiguos con objeto de evitar colapso de taludes, lo que reducirá en un 15%, aproximadamente, la superficie explotable.

La explotación se diseña en 6 fases, cada una de las cuales abarca una serie de parcelas que serán dadas de alta para el inicio de labores en ellas, con el correspondiente contrato con la propiedad y depósito del pertinente aval de restauración:

FASE DE EXPLOTACIÓN	SUPERFICIE (ha)	SUPERFICIE EXPLOTABLE (ha)	VOLUMEN MINERAL (m3)
FASE 1	23,0050	19,5542	2.933.130
FASE 2	17,3415	14,7402	2.211.030
FASE 3	14,5611	12,3769	1.856.535
FASE 4	18,0203	15,3172	2.297.580
FASE 5	5,5855	4,7476	712.140
FASE 6	20,0901	17,0765	2.561.475
TOTAL	98,6035	83,8126	12.571.890

El material arrancado del frente será cargado en camiones tipo volquete de gran capacidad y transportado hasta el punto de tratamiento o de consumo.

Dentro de la Concesión Directa de Explotación Zuera 2 (parcela 273 del polígono 2 del catastro de rústica del municipio de Zuera) se mantendrán las instalaciones para el tratamiento y fabricación de los productos. La planta de tratamiento consta de dos líneas y de una planta de fabricación de hormigones:

- Línea de trituración y clasificación: 2 tolvas de recepción de 20 y 10 m<sup>3</sup> de capacidad, 1 alimentador de banda, 6 cintas transportadoras, 2 cribas vibrantes, un castillete soporte criba, dos molinos y un alimentador vibrante.

- Línea de lavado y clasificación: 1 tolva de recepción de 30 m<sup>3</sup> de capacidad, un alimentador de banda, 1 cinta transportadora, 1 trómel de lavado, un conjunto caídas entrada y salida trómel, 1 estructura soporte trómel, 1 criba vibrante, 1 castillete soporte criba, 1 conjunto salidas criba, 1 campana para escurridor, un decantador, un grupo recuperador de finos, 3 cintas transportadoras y una cinta transportadora celosía.

- Planta de fabricación de hormigones: central de hormigón dosificado con doble vía, con grupo de áridos y provisto de un sistema de carga por transfer, cinta y dos silos de cemento de 70 Tm, todo ello alimentado con un grupo electrógeno y una trituradora de hormigón móvil de orugas.

Dada la baja demanda de áridos en el mercado, la producción de áridos de los últimos años (2013-2018), en la explotación Zuera 2, está por debajo de los volúmenes autorizados (175.000 m<sup>3</sup>). No obstante, esperando una próxima normalización del mercado, se prevé una extracción de 80.000 a 100.000 m<sup>3</sup>/año (128.000 160.000 Tm/año), por lo que teniendo en cuenta la extracción máxima anual (100.000 m<sup>3</sup>) y las reservas brutas explotables (11.314.327,50 m<sup>3</sup>), se calcula una vida útil de la explotación de 113 años, que podría adap-



tarse a 90 años, siendo así coherente con una Concesión Directa de Explotación otorgada por un periodo de treinta años, prorrogable por otros dos plazos iguales, hasta un plazo máximo de noventa años.

Con objeto de garantizar la estabilidad de las superficies resultantes frente a la erosión e integrar los terrenos en los usos del suelo y del territorio se plantea la ejecución, de forma progresiva, de un Plan de Restauración sobre todas las superficies alteradas por la explotación. Una vez finalizada la extracción del recurso mineral, se retirará el material o maquinaria empleada y se procederá a la restauración morfológica que se iniciará con la remoción del terreno, mediante un escarificado superficial y, posteriormente, al relleno del hueco mediante las tierras de cobertera de la cantera y el mineral de rechazo de la cantera y de la planta de tratamiento e incluso con excedentes de excavación de otras actividades siempre y cuando sean adecuados y carezcan de contaminantes. Estos materiales se extenderán sobre el terreno desfondado, mediante pala cargadora y por tongadas de pequeño espesor, se prevé un coeficiente de esponjamiento del 25%. Tras el relleno, se procederá al perfilado de los taludes hasta alcanzar una pendiente de 2H:1V, coincidente con el entorno, evitando saltos, aristas, resaltes, escalones o depresiones. Una vez extendidas y asentadas las tierras de cobertera se depositarán las tierras vegetales, retiradas al inicio de la explotación, por tongadas de poco espesor hasta completar los 30 cm de espesor. Finalmente se procederá al refinado y nivelado de la superficie.

Los terrenos son propiedad de particulares y del Ayuntamiento de Zuera, el cual ha comunicado al promotor que deje en barbecho las áreas rehabilitadas ya que desea arrendarlas con posterioridad para su cultivo y pudiera ser que la siembra realizada por la empresa fuera incompatible o perjudicial con el cultivo elegido por el nuevo inquilino. Teniendo en cuenta lo anterior, una vez realizado el refinado y nivelado de la superficie rehabilitada, propiedad del Ayuntamiento de Zuera, se procederá a su abonado. Respecto a las parcelas de propiedad privada, tras su refinado y nivelación, se procederá a su abonado y a la implantación y siembra de la especie elegida por su propietario, inicialmente cereal herbáceo de secano. La siembra se realizará a voleo o mecanizado de semillas, coincidiendo con sus ciclos vegetativos (finales de otoño y principios de primavera), tras lo cual se hará un rastreado y un pase de rulo y se aportará una cierta cantidad de herbicida al suelo vegetal para evitar organismos colonizadores. También se prevé realizar un abonado nitrogenado tras la siembra.

### 3. Análisis de alternativas.

En el estudio de impacto ambiental de abril de 2021, como respuesta a requerimiento del INAGA, se presenta un nuevo estudio de alternativas referentes al emplazamiento, al diseño de la explotación, al tratamiento del mineral, a la restauración, la explotación por fases, a la remodelación morfológica y a la vida útil de la explotación, en todas ellas, salvo en el diseño de la explotación por fases y la duración de la explotación, se valoran diferentes opciones incluyendo la alternativa 0.

#### Emplazamiento de la Concesión:

- Alternativa 0: No dar continuidad a las labores mineras, lo que no generaría impactos sobre el entorno pero sí tendría sobre el medio socioeconómico (falta de materia prima y eliminación de puestos de trabajo). No obstante, esta opción se descarta dada la existencia del recurso mineral en esa zona, además el espacio se encuentra ya alterado por labores mineras y se plantea la rehabilitación de los terrenos afectados tras su explotación.

- Alternativa 1: Abrir la explotación en otra localización. Opción que se descarta porque generaría nuevos impactos y de mayor proporción al afectar a terrenos actualmente no alterados. En el caso de que la zona de explotación se ubicara en las proximidades de la zona actual, se generarían los mismos impactos y además se incrementaría el tráfico entre el frente de arranque y la planta de tratamiento y con ello una mayor afección a la atmósfera (aumento de emisiones) y de los riesgos asociados a la circulación de vehículos pesados. Lo mismo ocurriría en el caso de trasladar la planta de tratamiento al pie de un hipotético nuevo frente de arranque, bien en la proximidad o en un lugar lejano: se generarían los mismos impactos además de los que se producen en la fase de apertura e instalación y crearía un perjuicio a la propiedad debido a la ocupación de los nuevos terrenos, además de los inconvenientes administrativos y empresariales al explotador.

- Alternativa 2: Continuar la explotación en esa localización. Opción seleccionada y desarrollada en el estudio de impacto ambiental por ser la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico, económico y administrativo.



#### Alternativas a la explotación:

- Alternativa 0: No abrir Frentes de Explotación. Opción desestimada ya que se posee el otorgamiento del Registro Minero y por la inversión económica realizada.

- Alternativa 1: Abrir un Frente de Explotación. Técnica para la extracción del recurso expuesta.

- Alternativa 2: Abrir dos o más Frentes de Explotación. El material beneficiable es muy homogéneo por lo que es suficiente abrir un solo frente, además, la apertura de más de un frente supone aumentar la superficie de afección de forma simultánea y lo más probable es que la restauración se retrasaría en el tiempo.

- Alternativa 3: Frente de Explotación de un solo banco de 15 m. Aunque el arranque por medios mecánicos es posible en bancos de hasta 20 m, cuanto menor sea la altura del banco, más seguridad y estabilidad hay en las labores de extracción.

- Alternativa 4: Frente de explotación con 3 bancos de 5 m de altura cada uno, lo que proporciona estabilidad y seguridad a los trabajos, la maquinaria a utilizar es mas pequeña por lo que la afección a la calidad del aire también disminuye, es más económico y la rehabilitación puede ejecutarse a medida que el frente vaya avanzando. Opción seleccionada y desarrollada en el estudio de impacto ambiental.

#### Alternativas al tratamiento del mineral:

- Alternativa 0: No tratar el árido ni fabricar el hormigón en la explotación, lo que reduciría el uso de agua y las emisiones a la atmósfera procedentes de la maquinaria, pero las plantas deberían ser desmontadas y trasladadas, lo que implicaría la apertura de un nuevo proceso de autorización y ejecutar la fase de finalización de proyecto actual.

- Alternativa 1: Tratar el árido en la explotación y fabricar el hormigón fuera de ella. Requeriría la instalación de la planta de fabricación en otro lugar y los impactos derivados de este traslado serían menores que en la alternativa anterior, pero habría que transportar el árido clasificado y lavado a otro lugar.

- Alternativa 2: Tratar el árido fuera de la explotación y fabricar el hormigón en ella. Opción que duplicaría el transporte, incrementaría los costes de fabricación y los impactos (circulación de vehículos en la vía de acceso), trasladaría los impactos de la actividad a otra zona.

- Alternativa 3: Tratamiento del árido y fabricación del hormigón en la explotación. Opción seleccionada y desarrollada en el estudio de impacto ambiental. La planta es escasamente visible desde el exterior ya que se encuentran a una cota inferior a la del terreno natural y, respecto a las otras alternativas, se disminuyen los de la operación y el transporte externo de los materiales no procesados.

#### Alternativas a la restauración: explotación rehabilitación.

- Alternativa 0: Explotar y no rehabilitar. Opción desechada por razones de responsabilidad social, empresarial y por requerimiento legal.

- Alternativa 1: Explotar primero, crear escombrera temporal y rehabilitar al final de la explotación. Se desestima por generar un gran impacto debido a la creación de grandes huecos de explotación y escombreras de gran volumen (aumento del impacto paisajístico), ocupación de una gran superficie, acopio de tierra vegetal durante largo tiempo, lo que reduciría sus cualidades de fertilidad y dificulta la correcta rehabilitación y aumento de los costes de mantenimiento.

- Alternativa 2: Minería por transferencia, opción seleccionada y desarrollada en el estudio de impacto ambiental, ya que se recuperan superficies de terreno y volúmenes de excavación de dimensiones abordables, permite aplicar el Plan de Vigilancia Ambiental y medidas adecuadas frente a impactos imprevistos, no se crearían escombreras temporales (menor impacto sobre el paisaje) y disminuye el mantenimiento de la tierra vegetal y los costes asociados al movimiento de tierras.

- Alternativa 2.1: Minería por transferencia. Método Americano. En forma paralela al avance del frente de explotación se irían rehabilitando los terrenos afectados, devolviéndoles su uso agrícola en un breve plazo temporal. La excavación se realizaría en un solo banco de 15 m de altura.

- Alternativa 2.2: Minería por transferencia. Método Alemán. Excavación en varios niveles (3 bancos de 5 m de altura cada uno) que permite la rehabilitación de forma simultánea a la explotación. Opción seleccionada y descrita en el estudio de impacto ambiental.

#### Alternativas a la explotación por fases:

- Alternativa 1: Explotación sin Fases, lo que supondría la extracción del recurso de una a otra sin una secuencia de planificación. Se descarta esta alternativa por tener inconvenientes técnicos y ambientales.



- Alternativa 2: Explotación con las Fases descritas. Opción más adecuada técnica, económica y ambientalmente ya que la ocupación del terreno es la justa como para poder ejecutar una minería de transferencia, se optimiza el tráfico de vehículos ya que las parcelas de explotación, rehabilitación y planta de tratamiento son contiguas y una vez restaurada una parcela, esta quedará fuera del área de la actividad minera.

Alternativas a la remodelación morfológica:

- Alternativa 0: Mantener los taludes de explotación resultantes 1H:3V. Opción con mayor impacto debido a que las parcelas quedarían separadas por un plano casi vertical y un desnivel de 15 m entre ellas, aumentando el impacto paisajístico, aunque estos taludes podrían servir de punto de nidificación a diversas especies avícolas.

- Alternativa 1: Taludes de pendiente 2H:1V (26,57.º). Taludes inestables, además de generarse parcelas con márgenes de largas pendientes y extensión horizontal muy reducida, además de ser necesario un gran volumen de material de relleno.

- Alternativa 2: Taludes de pendiente 1,5H:2V (53,13.º) o 1,2H:1V (39,81.º), generaría taludes de pendiente moderada ocupando 18-22,5 m desde el corte del frente y, respecto a la alternativa anterior, la zona horizontal libre es mayor y es necesario menor volumen de material de relleno.

Alternativas a la vida de la explotación:

- Alternativa 1: Duración de la explotación menor de 90 años. Una Concesión de Explotación puede durar hasta 90 años, otorgándose por periodos de 30, prorrogables cada 30 años hasta hacer un total de 90 años.

- Alternativa 2: Duración de la explotación mayor de 90 años. Se descarta porque no entra dentro de lo que la Ley de Minas permite.

- Alternativa 3: Duración de la explotación 90 años (periodo máximo posible). Los planes del peticionario son a largo plazo, sin embargo, el volumen anual vendido depende de la situación del mercado. Los planes de negocio indican que es asumible una producción de 80.000 a 100.000 m<sup>3</sup>/año, por lo que teniendo en cuenta las reservas existentes (11.314.327,50 m<sup>3</sup>) la explotación podría tener un periodo máximo de 90 años, que podría ser menor si aumentara la demanda del mineral.

4. Análisis del estudio de impacto ambiental.

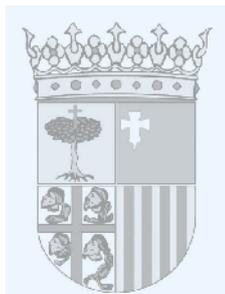
El estudio de impacto ambiental incluye un inventario ambiental que describe: geología, geomorfología, edafología, hidrología superficial, climatología, meteorología, vegetación, Hábitats de interés comunitario, fauna, espacios naturales protegidos, medio socioeconómico y medio perceptual.

El inventario faunístico se apoya en fuentes bibliográficas aportando un listado de especies de avifauna con presencia o nidificación en la zona, concluyendo que se trata de un ambiente abierto, de llanura cerealista apropiado para avifauna esteparia describiendo las principales especies, avutarda, ganga ortega y sisón concretando que para las dos últimas se producirá una alteración del hábitat potencial con carácter temporal. Además, se incluyen los inventarios de flora y fauna, elaborados por técnico competente (biólogo), a partir de las prospecciones y muestreos realizados en los meses de abril y mayo de 2019. Para el inventario de fauna y flora, se hicieron diversas visitas a campo donde se realizaron tres transectos para la observación de fauna y huellas y otros rastros indicativos de la presencia de vertebrados y se establecieron algunas estaciones de escucha. Durante la elaboración de estos inventarios no se localizó ninguna especie de flora catalogada y tampoco se observaron ejemplares de cernícalo primilla.

En el análisis del medio perceptual se concluye que el paisaje en el entorno de la gravera Zuera 2 se considera de valor bajo y poco vulnerable a los impactos derivados de la actividad minera, desarrollada según el proyecto.

Se adjunta copia de la Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, relativa a las actuaciones arqueológicas en la zona afectada por el proyecto de Concesión Directa de Explotación de Zuera 2 en el TM de Zuera (Zaragoza) (Expte 087/2020), con la que se certifica que la zona está libre de restos arqueológicos. No obstante, se indica que si en el transcurso de las obras y movimientos de tierras aparecieran restos de interés arqueológico o restos integrantes del Patrimonio Cultural el promotor deberá comunicarlo de forma inmediata y obligatoria a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Se incluye una identificación y valoración de impactos en las diferentes fases del proyecto (fases de acondicionamiento y trabajos previos, de explotación y de rehabilitación del medio



afectado) para lo que se elabora una matriz donde se valoran, de forma ponderada, las afecciones causadas por las acciones del proyecto sobre los factores ambientales afectados. En relación a la fase de acondicionamiento y trabajos previos, dado que esta fase se hizo hace años, y por lo tanto ya ha sido superada, no se analizan los impactos. En la fase de explotación de la gravera se identifican 27 impactos, de los cuales sólo 1 se califica como severo (modificación del recurso geológico), 7 como moderados (modificación del relieve, retirada de la capa de suelo vegetal, reducción de espacios usados por la fauna y afección a la atmósfera y fauna por aumento de polvo, ruido y partículas en suspensión consecuencia de la actividad de la maquinaria, de los vehículos y de la planta de clasificación), 9 como compatibles (modificación de la red de drenaje, emisión de ruido y polvo a la atmósfera por el movimiento de tierras y el reperfilado de taludes, eliminación de vegetación, cambios en la morfología del terreno y en el paisaje, afección a la fauna y al paisaje por aumento de polvo, ruido y partículas en suspensión consecuencia del transporte del material y de la actividad en la planta de clasificación y el consumo de agua en la planta de tratamiento), 6 como beneficiosos (empleo, modificación de la red local de drenaje por el movimiento de estériles y el reperfilado de taludes) y 3 como muy beneficiosos (actividad económica). Respecto a los impactos que se generarán en la fase de final de la actividad extractiva (rehabilitación del medio afectado) se identifican 18 impactos, de los cuales 5 se califican como compatibles (afección de la atmósfera por emisión de polvo y ruidos durante el desmontaje, el reperfilado de los taludes, la rehabilitación de la cobertera de tierras, sobre la economía de la zona), 6 como muy beneficioso (restauración morfológica, recuperación de la red de drenaje y de la capa de suelo y la revegetación) y 7 como beneficiosos (recuperación de las condiciones para la vegetación y para la fauna, integración paisajística, rehabilitación de la cobertera de tierras, introducción de elementos bióticos favorables para la fauna y el paisaje).

Se evalúan los efectos sinérgicos mediante modelos cualitativos, con los que se definen los impactos que van a tener efectos sobre el medio, y modelos cuantitativos, con los que se establecen los umbrales de impacto que se van a considerar y se analiza el alcance de dichos impactos, todo ello en combinación con el concepto de zonas de influencia. Se establece una zona de influencia de 1.500 m alrededor del perímetro de las cuadrículas mineras de referencia donde se identifican 7 explotaciones ganaderas (3 de aves de corral, 2 de ovino y caprino y 2 de porcino), de entre las cuales, sólo hay una granja con la que la explotación Zuera-2 compartirá el uso del vial de acceso y que es coincidente con la Cañada Real del Portillo a San Mateo de Gállego. En dicha valoración se concluye con que los impactos sinérgicos sobre la atmósfera, las aguas superficiales y subterráneas y los hábitats de fauna protegida, son superiores al sumatorio de los impactos que producirá cada una de las actividades (granjas y explotación minera) de forma individual sobre esos elementos. Respecto al uso del suelo, no se considera se produzca un impacto sinérgico, sino acumulativo debido a la adición de superficies ocupadas, las sinergias sobre el medio socioeconómico se valoran como positivas y las sinergias que se producen en conjunto sobre el paisaje son las mismas que el sumatorio de los impactos que cada una de las actividades tiene sobre el paisaje. Por otro lado, a través del Plan de Vigilancia Ambiental se podrán detectar otros impactos no considerados en el estudio de impacto ambiental.

En el Plan de Vigilancia Ambiental se definen los factores a vigilar (calidad del aire, presencia de depósitos de sedimento, actividad de la fauna y afecciones de los viales), sus indicadores y los valores umbrales que señalarán afecciones no admisibles y en los planes de labores anuales se indicará la actividad prevista para el año correspondiente, así como la superficie y perfiles afectados.

Se presentan una serie de medidas de carácter genérico en este tipo de actividad extractiva para reducir o eliminar los efectos ambientales significativos en función del medio afectado (atmósfera, suelo, geomorfología, vegetación fauna y aguas). Dentro de las medidas preventivas se incluye el diseño de la explotación en Zonas, con extracción en un solo frente y la no excavación por debajo del nivel freático, así como la ejecución de una minería de transferencia. Por otro lado, si se constatará la presencia de cernícalo primilla (*Falco naumanni*) en alguna de las parcelas cuya explotación fuese inminente, se estaría a lo que la administración competente en conservación de la biodiversidad dispusiera al respecto. Como medidas correctoras se incluye la ejecución de un Plan de Restauración sobre los terrenos afectados por la explotación siendo el resto de medidas correctoras y preventivas las convencionales para este tipo de explotaciones.

En el análisis del estudio de impacto ambiental se identifica una discrepancia respecto a la pendiente de los taludes de restauración, ya que, en las alternativas planteadas a la remodelación morfológica, se desecha la alternativa 2 (taludes 2H:1V) debido al gran volumen de estériles necesarios y las reducidas dimensiones de las plataformas horizontales finales, optándose por la



alternativa 3 en la que los taludes de rehabilitación tendrían una pendiente de 1,5H:2V o 1,2H:1V. Sin embargo, en el estudio de impacto ambiental y en el Plan de Restauración, se opta por dar a los taludes una pendiente de 2H:1V, pendiente que podría favorecer los procesos erosivos debido al exceso de pendiente, así como dificultar la realización de siembras mecánicas.

En el análisis del riesgo y de la vulnerabilidad del proyecto, se valora la probabilidad de ocurrencia de diversos riesgos y la severidad de las consecuencias. Así, el riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas se valora como nulo ya que el material beneficiable (gravas y arenas) se clasifica como material no contaminante, ni tóxicos y los residuos mineros tampoco albergaran materiales contaminantes o tóxicos, además el curso de agua más cercano es la Acequia de La Violada, construida en hormigón y de uso agrícola (no se usa para consumo humano) y la captación de aguas subterránea más cercana se encuentra a más de 1.000 m de la superficie de explotación. Además, se indica que actualmente el acuífero aluvial (Zuera-Zaragoza) se encuentra declarado como zona vulnerable por la existencia de nitratos. Respecto a la acción del viento, se calcula que el índice de severidad de los daños sobre el medio ambiente y la salud de las personas es nulo ya que la actuación se ubica en un entorno agrícola no existiendo poblaciones a menos de 1 km de distancia. También se valora como muy bajo la movilización de sedimentos contaminantes por erosión hídrica dada la naturaleza del material movilizado, la distancia a flujos de agua y el entorno en el que se ubica la actuación (entorno agrícola). No se considera preciso valorar los riesgos por fallo de la estructura ya que los materiales a extraer no son minerales metálicos, no producen lixiviados y se carece de presa de lodos. Según los datos obtenidos de la matriz de impactos (probabilidad de ocurrencia de diversos riesgos vs severidad de las consecuencias) la actuación queda en la zona de riesgo muy bajo.

El Plan de vigilancia ambiental presentado pretende comprobar y controlar la correcta ejecución de las medidas preventivas, protectoras y correctoras previstas, confirmar que las medidas correctoras minimizan las afecciones ambientales, definir los métodos y periodicidad de los controles a ejecutar en el transcurso de las actividades propias, establecer controles durante las labores de retirada de acopios de las tierras, y las de restitución y revegetación de suelo tras finalizar cada fase de explotación, verificar los estándares de calidad de los materiales y medios empleados e identificar y detectar posibles impactos que aparezcan como consecuencia de la ejecución. Será la empresa explotadora la encargada de ejecutar el programa de vigilancia ambiental, el cual se plasmará en forma de fichas donde se recogerán los objetivos, el método de control y las acciones a tomar para el correcto funcionamiento de cada causa. Además, se elaborará un informe anual y una memoria anual de restauración del plan de labores a entregar ante la Autoridad Minera cada año.

En este plan se establecen diferentes controles, de tal forma que, de forma previa se comprobará el uso que hace la fauna del territorio que se va a ver afectado, durante la extracción, se realizarán tres mediciones al año de los niveles de polvo (polvómetro) en las zonas de mayor emisión de polvo y partículas a la atmósfera, mediante sonómetro y al inicio de la actividad, se realizará la medición del nivel de ruido en las zonas de mayor nivel de ruido y de más vibraciones, se realizará una inspección visual de la ejecución correcta del capaceo y del embaste así como, de forma periódica, del estado de los acopios de tierra vegetal, diariamente el estado de la plataforma de trabajo (estado del terreno, aparición de hundimientos en plataforma y pistas, encharcamientos, etc), del estado del terreno en busca de manchas de aceite u otras sustancias que puedan perjudicar los suelos y de señales de inestabilidad en las laderas (grietas, restos de material a pie del talud, movimientos de pie de talud, deslizamientos, etc.). Además, diariamente en fase de desbroce y mensualmente en el resto, se inspeccionará el estado de la vegetación dentro de las zonas acotadas y en las parcelas contiguas, semanalmente durante la plantación y posteriormente dos controles después del primer verano tras la plantación, se realizarán inspecciones visuales del estado de las plantaciones ejecutadas y en caso de que se detecte un índice de fracaso mayor al 25% de superficie se procederá a la reposición de marras, quincenalmente en la época reproductora y mensual en el resto del año, se llevará un seguimiento de las poblaciones de aves de la zona, semanalmente se inspeccionaran visualmente los cauces o zonas próximas a ellos en busca de posible presencia de materiales u otras sustancias vertidas accidentalmente y en épocas de lluvias y fusión de nieves se realizará una inspección visual del flujo de la escorrentía superficial en la zona de actuación en busca de láminas de agua no circulantes hacia sus vertientes naturales y zonas con encharcamiento.

##### 5. Descripción del medio y catalogación del espacio.

Actuación ubicada en las terrazas altas de la margen izquierda del río Gállego donde afloran depósitos aluviales cuaternarios. Estas terrazas conforman un relieve llano con desa-



rrollo de cultivos de secano y de huertas en la ribera del río Gállego, que da lugar a que la calidad del paisaje se pueda considerar media-baja como consecuencia de la influencia humana, la escasa diversidad de coloraciones, la rareza, etc. En este tipo de terreno, desarrollo de suelos tipo fluvisol calcáreo de 20-50 cm de potencia.

Respecto a la hidrología de la zona afectada, no existen cauces naturales permanentes de primer o segundo orden, siendo el río Gállego el cauce natural más próximo, el cual discurre en dirección Norte-Sur a 2,6 km de distancia del linde occidental de la explotación y, como cauce artificial, la acequia de la Violada que discurre a 310 m al Oeste del límite occidental de la explotación. En referencia a la hidrogeología, aunque la actuación no se ubica dentro de los límites de ninguna masa de aguas subterráneas delimitadas, si se han definido dos unidades acuíferas: una asociada al aluvial y terrazas del río Gállego perteneciente al sistema acuífero nº 62 Aluvial del Ebro y afluentes y otra segunda unidad, de menor importancia asociada, a los glaciares y los rellenos de barrancos. No se tiene constancia de la existencia de aprovechamientos de aguas subterráneas ni dentro ni en el entorno del área de explotación.

Se trata de una zona principalmente agrícola, dedicada al cultivo de cereal de secano, algunos en barbecho y otros abandonados, y de almendros sin administrar, donde la vegetación natural presente se limita a especies ruderales que colonizan los linderos de los campos de cultivo, las márgenes y cunetas de los caminos, así como las acequias del sistema de riego, estando presentes especies como malvas (*Malva silvestre*), tomillo (*Thymus vulgaris*), achicoria común (*Cichorium intybus*), Pallenis spinosa, retama (*Retama sphaerocarpa*), aliaga (*Genista scorpius*), carrizo (*Phragmites australis*), etc. No se ha inventariado ninguna especie de flora catalogada ni Hábitat de Interés Comunitario.

Respecto a la avifauna, en este ecosistema cerealista presencia de calandria (*Melanocorypha calandra*), collalba gris (*Oenanthe oenanthe*), cogujada común (*Galerida cristata*), terrera común (*Calandrella brachydactyla*) y triguero (*Miliaria calandra*). La existencia de edificaciones ganaderas en las inmediaciones hace posible la presencia de gorrión común (*Passer domesticus*), gorrión molinero (*Passer montanus*), abubilla (*Upupa epops*), estornino negro (*Sturnus unicolor*) o mochuelo (*Athene noctua*). También se trata de una zona de campeo de diversas rapaces como ratonero común (*Buteo buteo*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y milano real (*Milvus milvus*) catalogado como en peligro de extinción y cernícalo primilla (*Falco naumanni*), catalogado como vulnerable en el Catálogo de Especies Amenazadas del Gobierno de Aragón (Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón).

El término municipal de Zuera se ubica dentro del ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, dentro de área crítica de esa especie ya que se han inventariado tres colonias, a 2,6 Km (Picazo), a 2,9 Km (Castillo-Montera) y a 3,8 Km (Boticario) al Suroeste del perímetro de la actuación y a 2 km al Sur de la Concesión de Explotación (en la Casa y Corral de La Venia) presencia de un primillar de nueva creación con 7 parejas de primillas.

Por otro lado, los llanos cerealistas del municipio de Gurrea de Gállego, colindantes con el límite oriental de las cuadrículas mineras de Zuera 2, albergan especies esteparias catalogadas como sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*), es por ello que esta zona se ha incluido como de interés en el ámbito del Plan de Recuperación de aves esteparias, conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto.

Según la documentación aportada, parte del trazado del camino de acceso a la explotación es coincidente con la vía pecuaria Cañada Real del Portillo a San Mateo de Gállego de 75,22 m de anchura oficial.

La Concesión de Explotación Zuera 2 queda ubicada dentro de zonas de riesgo alto y medio de incendio forestal (tipo 5) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los



efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

No se afectan a terrenos incluidos en la Red Natura 2000, en Espacios Naturales Protegidos, áreas con Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), a humedales incluidos en la lista RAMSAR ni a Humedales Singulares de Aragón, Lugares de Interés Geológico o cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco afecta al Dominio Público forestal.

#### 6. Efectos potenciales de la actuación.

Los principales impactos que la actividad minera tendrá sobre el entorno natural, son los que se producen sobre el paisaje, sobre los usos del suelo, la fauna, vegetación y la atmósfera. Especialmente sobre la atmósfera por la extracción y transporte del material y la incidencia del polvo en suspensión sobre el entorno, emisiones a la misma por el intenso trasiego de vehículos pesados, ruidos que degradan la calidad acústica del entorno y la fauna por molestias ocasionadas por el tránsito de maquinaria y personal de obra que producen una rarefacción del medio por la cual se producen desplazamientos y separación de poblaciones temporal o definitivamente. También se incrementa el riesgo de atropellos de fauna.

Los impactos sobre la atmósfera se corresponden con la emisión gases contaminantes de la atmósfera, ruidos y emisión de polvo en suspensión a causa de las operaciones de arranque, carga del material, y el tránsito de los camiones de transporte de material y del resto de vehículos relacionados con el aprovechamiento del recurso, si bien la proximidad al punto de su utilización reduce dicho impacto. Para minimizar este impacto existen medidas preventivas como la reducción de la velocidad de circulación de la maquinaria a 20 Km/h por el camino de acceso y las pistas internas, así como el riego del camino de acceso, las pistas, la superficie de trabajo y la plaza de cantera.

Los impactos sobre la vegetación en la fase de explotación se producirán fundamentalmente por la eliminación y desbroce de la cubierta vegetal para beneficiar los áridos. La mayor parte de la superficie afectada se corresponde con cultivos agrícolas, por lo que la superficie de vegetación natural afectada es escasa, y se corresponde con matorral y especies arvenses. Los rodales de vegetación natural se localizan en los linderos entre fincas y caminos y junto a los barrancos del entorno. En la zona afectada no se han inventariado ejemplares de flora catalogada como amenazada ni se desarrollan Hábitats de Interés Comunitario. La eliminación de la cobertura vegetal representará un incremento del riesgo de erosión y por tanto de arrastre de sólidos en suspensión en las aguas de escorrentía, por lo que resulta imprescindible su revegetación en el menor tiempo posible. No obstante, se considera que el impacto es reversible, siempre y cuando se ejecute el Plan de Restauración con la adecuada revegetación.

En relación con la conformación topográfica y la recuperación de los terrenos afectados se proyecta la creación de taludes de pendiente 2H:1V (26,57.º), pendiente que podría favorecer los procesos erosivos debido al exceso de pendiente, así como dificultar la realización de siembras mecánicas. Asimismo, los límites en algunos sectores presentan un contorno rectilíneo coincidente con los límites parcelarios. Todo esto hace que la morfología final no sea coherente con el paisaje circundante puesto que alteran su homogeneidad. Se debería orientar la rehabilitación hacia una pendiente final más cercana a los 20.º que a los 30.º, ya que ángulos cercanos a 30.º favorecen la generación de los procesos erosivos. La topografía final deberá ser con pendientes tendidas, del orden de 20.º 22.º, que reduzcan la velocidad y capacidad de erosión de las aguas de escorrentía.

Los impactos sobre la fauna durante la fase de explotación se deberán al ruido provocado por la actividad extractiva y a las molestias ocasionadas por la presencia de personal y maquinaria, etc, lo que puede ocasionar el desplazamiento de las especies de las zonas más próximas a la explotación, que en caso de no recuperar los pequeños relictos de vegetación natural afectados será irreversible. El trasiego de maquinaria y camiones a planta conlleva un riesgo de atropello de fauna. Sobre la fauna, el impacto más relevante tendrá lugar por la pérdida del hábitat de reproducción, alimentación, campeo y descanso de las especies de avifauna esteparia con presencia en el entorno como ganga, ortega, sisón y cernícalo primilla, especies especialmente sensibles por el retroceso que se está constatando en los últimos censos nacionales realizados debido a la transformación de los usos del suelo. Para minimizar esta afección se deberían reducir las superficies de los sectores y su tiempo de explotación para acortar los tiempos entre explotación rehabilitación. Otro efecto negativo de la conformación final propuesta es que se eliminan saltos en el relieve los cuales favorecen la presencia y uso del espacio por parte de las especies esteparias dado que estas especies tienen preferencia de uso de zonas de amplia visibilidad. La actividad y la creación de taludes



en el perímetro de parcelas tenderán a incrementar las afecciones sobre el hábitat de las especies esteparias, y limitar posteriormente el uso del espacio si se crean desniveles y pendientes como las previstas.

Respecto de las afecciones previsibles sobre el plan de conservación de su hábitat del cernícalo primilla, la actuación se ubica dentro de las áreas críticas para la especie. El mayor impacto es la importante superficie de hábitat que se transforma por lo que se deberá acortar al máximo posible los plazos entre la explotación y la rehabilitación para recuperar su hábitat y así contrarrestar esta pérdida dado que el objetivo del plan de conservación es recuperar hábitat para la expansión de esta especie.

Por todo ello, la vigilancia ambiental y el seguimiento de las poblaciones de avifauna existentes en el entorno de la concesión de explotación Zuera será especialmente importante de cara a detectar posibles modificaciones, alteraciones o desplazamientos en las poblaciones y censos de las especies existentes, tanto esteparias como rapaces, de forma que se permita actuar de forma inmediata para corregir situaciones negativas, y en su caso revertir la situación mediante la adopción de medidas correctoras o complementarias.

Respecto a la afección sobre la hidrología de la zona, no es previsible se produzca afección dado que no existen cauces permanentes ni de primer o segundo orden. Durante la explotación y rehabilitación podría producirse la contaminación indirecta de las aguas subterráneas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen ser arrastrados o infiltrados hasta alcanzar niveles acuíferos. El nivel freático no se verá alcanzado con las cotas de excavación previstas.

Afección sobre el suelo por la alteración del terreno para la extracción de material, si bien podrá recuperarse con un adecuado mantenimiento de la tierra vegetal durante la explotación y el desarrollo del Plan de Restauración. Las características previstas para el acopio de tierra vegetal en cordones perimetrales a la zona de actuación, de no más de 1,2 m y 20.º de pendiente en el talud se consideran adecuadas. Se producirá un incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas, de tal forma que la calidad del aire se verá afectada por las emisiones de polvo y gases de combustión de combustibles fósiles durante la explotación y se generará ruido. También se generarán residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. Además, se producirá un consumo de materia prima (gravas y arenas) cuyo impacto no es reversible.

El paisaje se verá afectado durante la explotación, ya que la alteración de la topografía va a suponer una modificación del paisaje de la zona. No obstante, dado que se plantean medidas correctoras como la restitución morfológica y la reposición del uso inicial del área afectada, se considera que, si se ejecutan las medidas correctoras planteadas, es un impacto con carácter reversible y mitigable.

En cumplimiento con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, y en cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, de 16 de abril, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, se han analizado las afecciones al medio natural existentes por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto, efectuando los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas. Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su explotación, que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto se refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, se aprecia en los resultados de dichos análisis riesgo alto, tipo 6, por incendio en parte de la explotación y riesgo alto geológico por hundimiento en una pequeña superficie; y riesgo muy bajo a alto por deslizamientos y por riesgos meteorológicos medios (vientos), pudiendo existir exposición de valores naturales o población a los mismos; sin embargo, tal exposición y los potenciales daños no se prevén significativamente diferentes como consecuencia de la propia ejecución o explotación del proyecto respecto a la situación actual.

En relación a la vida útil de la explotación y cronograma de trabajos presentado en el estudio de impacto ambiental, que establece un plazo de 90 años para llevar a cabo la explotación y rehabilitación del área afectada, se deberá tener en cuenta que la legislación minera señala que la Concesión de Explotación se otorgará por un periodo de treinta años, prorrogable por plazos iguales hasta un máximo de noventa años y que para la obtención de cada prórroga deberá demostrarse en el expediente reglamentario la continuidad del recurso o el descubrimiento de uno nuevo, así como la adecuación de las técnicas de aprovechamiento al progreso tecnológico. Asimismo, la legislación en materia de biodiversidad y patrimonio na-



tural, tiene entre sus principios el de la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora, y evitar la pérdida neta de biodiversidad, y el de la precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres. Por último, la legislación aragonesa en materia de evaluación de impacto ambiental tiene como finalidad, entre otras, la de favorecer un desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa ambiental que armonice el desarrollo económico con la protección del medio ambiente, la biodiversidad, la salud humana y los recursos naturales.

Considerando que el otorgamiento de prórroga está condicionado a una nueva autorización a partir de la revisión del proyecto con lo que no es automático ni inmediato su otorgamiento por el mero hecho de contar con la Concesión de Explotación previa; que la explotación permite desarrollar un sistema de explotación por fases cuyo avance está ligado pero no es dependiente del desarrollo de las fases previas pudiendo tener un tratamiento independiente una de otra; que en los años de la explotación puede haber un progreso tecnológico que modifique la forma de explotar/rehabilitar; y todo lo expresado en párrafo anterior, se considera contrario a los principios señalados el plantear de inicio una explotación de arenas y gravas para 90 años con la extracción en las zonas propuestas.

La información aportada en el estudio de impacto ambiental no permite prever cómo evolucionará el medio ambiente a tan largo plazo ni permite valorar adecuadamente los impactos ambientales para ese plazo de 90 años al no describir una evolución del medio. No se pueden prever con la suficiente certeza los efectos ambientales derivados de la actuación en un plazo tan amplio de tiempo teniendo en cuenta las circunstancias cambiantes ya sea tanto en las prácticas mineras como en el medio ambiente, máxime cuando es ámbito del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla cuyo fin es recuperar poblaciones de esta especie.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Asimismo, el artículo 33 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, establece que a través de la declaración de impacto ambiental se debe determinar si procede o no, a los efectos ambientales, la ejecución del proyecto y, en su caso, las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente, las medidas compensatorias o las correctoras. A tal efecto, habida cuenta el concepto y contenido del instrumento de evaluación de impacto ambiental legalmente establecido, la tramitación de este procedimiento es previo a la ejecución del proyecto y al desarrollo de la actividad que de él se deriva, ya que se trata de prevenir posibles impactos determinando su compatibilidad ambiental y, en su caso, incorporando medidas preventivas, correctoras o compensatorias, algunas de las cuales son en fase de diseño y construcción, así como analizar las distintas alternativas técnicamente viables, justificando la solución adoptada por su menor impacto sobre el medio ambiente.

En consecuencia, no forman parte de la presente evaluación, ni comporta pronunciamiento alguno la presente Resolución, sobre las actuaciones de explotación de recursos minerales ya ejecutadas en la gravera Zuera 2 n.º 358, en parte de la superficie que constituye ámbito del Proyecto evaluado concesión de explotación denominada Zuera 2 n.º 3.552 por reclasificación a recursos de la Sección C). Los terrenos afectados ya por la gravera Zuera 2 número 358, según la relación incluida en el Plan de Restauración, se corresponden con las parcelas 209, 270, 275, 295, 305, 306, 308 y 339 del polígono 2 y la parcela 273 del polígono 2 del catastro de rústica del municipio de Zuera, donde se mantendrán las instalaciones para el tratamiento y fabricación de los productos y que estaba incluida dentro de la autorización de explotación Zuera 2 número 358. Si bien tales actuaciones no están contempladas como objeto de la presente evaluación, si tienen incidencia en su desarrollo y sus condicionados.

Con fecha 18 de abril de 2023, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trasladando el documento base de resolución. Asimismo, se remite copia del documento base de resolución al Ayuntamiento de Zuera, a la Comarca Zaragoza Central y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 5 de mayo de 2023, se recibe escrito del promotor realizando aclaraciones sobre los registros mineros.



Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente a la solicitud de la Concesión de Explotación denominada Zuera 2 n.º 3552 por reclasificación a recursos a la Sección C), de la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada Zuera, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovido por Zubetón, SL, el proyecto de explotación y plan restauración presentados, y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

#### Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, el proyecto para el aprovechamiento previsto en la solicitud de la Concesión de Explotación denominada Zuera 2 n.º 3552 por reclasificación a recursos a la Sección C), de la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada Zuera, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovido por Zubetón, SL, resulta compatible y condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

##### Condicionado de carácter general.

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones previstas en la documentación aportada por el promotor relativa al proyecto para el aprovechamiento previsto en la solicitud de la Concesión de Explotación denominada Zuera 2 n.º 3552 por reclasificación a recursos a la Sección C), de la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada Zuera, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), en el ámbito espacial indicado en la documentación aportada, excluyendo en todo caso del ámbito de esta declaración de impacto ambiental las actuaciones ya realizadas y las zonas previamente afectadas por la actividad minera que no se vean afectadas por la ampliación. El ámbito temporal para la explotación se establece en no más de 30 años. En el caso de que se desee continuar con la explotación más allá de 30 años, se deberá someter nuevamente al proceso de evaluación de impacto ambiental para la ampliación de la explotación y así poder adecuar la explotación y su rehabilitación al progreso tecnológico que se haya podido producir en ese periodo de tiempo y a las modificaciones en el medio que se hayan podido producir durante ese periodo de tiempo.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las primeras.

3. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización de la actividad extractiva por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar todas aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación para que sean valoradas por el órgano sustantivo, sin perjuicio de que este pueda solicitar informe sobre las mismas al órgano ambiental.

4. Se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, incluida la licencia de actividad clasificada, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el trámite de consultas. Se



tramitarán las correspondientes autorizaciones respecto a vías de comunicación y otros servicios que se puedan ver afectados. La actividad deberá ser compatible con el planeamiento urbanístico del municipio.

5. Para la circulación de camiones o cualquier otro vehículo asociado a la Concesión de Explotación denominada Zuera 2 n.º 3552 por la vía pecuaria Cañada Real del Portillo a San Mateo de Gállego se deberá presentar en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza declaración responsable en la forma que está prevista en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A su vez, con objeto de garantizar la integridad del Dominio Público Pecuario en el caso de ocupación de la vía pecuaria Cañada Real del Portillo a San Mateo de Gállego de 75,22 m de anchura oficial, se deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental su ocupación temporal conforme al régimen de autorizaciones fijado por la legislación sectorial vigente en materia de Vías Pecuarias. En todo momento se garantizará la continuidad del tránsito ganadero otorgándole prioridad durante la ejecución de los trabajos extractivos.

6. En relación con el patrimonio arqueológico, si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto paleontológico y/o arqueológico, de acuerdo al artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para la correcta documentación y tratamiento de los restos.

7. Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación. Las administraciones titulares de los caminos y vías públicas podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos. El tránsito de vehículos de transporte será amable, facilitando adelantamientos y las incorporaciones desde caminos vecinales. La velocidad por caminos de tierra no superará los 20 km/h.

8. Los retranqueos respecto a caminos y fincas colindantes serán de al menos 5 m, salvo que la distancia señalada en el planeamiento urbanístico del municipio sea mayor que en ese caso será conforme al planeamiento. Este nuevo perímetro se fija sin perjuicio de las nuevas distancias o retranqueos que se puedan señalar por parte del Ayuntamiento de Zuera como titular de los caminos de acceso.

9. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo.

10. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados tanto en la explotación como en el trayecto del transporte del material de origen a destino, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En caso de incumplimiento se adoptarán inmediatamente medidas al respecto a fin de cumplir con tales niveles.

11. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, las fechas de inicio y fin previstas para la actividad extractiva y su rehabilitación, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

#### Condicionado ambiental.

12. Se programará la explotación/restauración de las Zonas 1 y 2 para ser ejecutada por fases con una duración máxima de 3 años por fase, de tal forma que no coexistan a la vez dos fases en las que se estén llevando tareas de explotación o dos fases en las que se esté ejecutando la rehabilitación de los terrenos afectados, salvo en la superficie que sea necesario ocupar para realizar labores mineras. En ningún caso las fases en explotación superarán las 5 ha aun cuando la duración de la fase sea menor a 3 años. Los correspondientes planes de labores anuales y sus memorias ambientales deberán justificar de manera expresa el cumplimiento de esta condición.

13. Se deberán rehabilitar todos los linderos de las parcelas rústicas afectadas por la explotación, aunque formen parte de la misma plataforma de rehabilitación, mediante un tratamiento de revegetación similar al de los taludes, en una banda de anchura mínima de 2 m, estando motivado en la importancia ecológica que tienen estos linderos, especialmente para el cernícalo primilla.



14. Se garantizará que el diseño de la morfología final del perímetro y superficie de la explotación permita una rehabilitación integrada en el entorno con taludes con una pendiente de 20.º, y con una morfología alomada que favorezca el control de las aguas de escorrentía, minimice la erosión y se integre de manera más favorable en el paisaje. Los contornos finales de la explotación no serán rectilíneos y los taludes finales no serán monoclinales.

15. A lo largo de toda la vida de la explotación se gestionarán las aguas de escorrentía de modo que se evite, en la medida de lo posible, la erosión y el arrastre o el transporte de material en suspensión, evitando su salida directa hacia el nivel de base local. En el caso de que la explotación tenga salida de aguas, se adoptarán estructuras de control de la sedimentación a base de obstáculos a la escorrentía, barreras de retención y/o balsas de agua y sedimentos. Además, deberá asegurarse en todo momento que la explotación no profundiza por debajo del nivel freático, evitando afecciones a los acuíferos.

16. Se asegurará un espesor de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las siembras y plantaciones de especies arbustivas de al menos 0,4 m de potencia de tierra vegetal. Además, se asegurarán unas adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a la distribución de la tierra vegetal, su distribución, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, etc. De no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal de procedencia externa, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas. En todo caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. Los acopios de tierra vegetal deberán de tener una altura inferior a 1,5 m, siendo adecuadamente mantenidos hasta su uso mediante la realización de siembras, abonados, volteos, riegos, etc. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación, dejándose a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.

17. Las superficies vegetales naturales afectadas, los linderos a reponer y los taludes finales se revegetarán con las especies propias de la zona de acuerdo a su vegetación potencial, devolviendo el carácter forestal. Se incorporarán medidas para asegurar la supervivencia de las revegetaciones a realizar en los taludes y plataforma, así como un seguimiento de los posibles efectos de la erosión hídrica sobre ellos. En caso de que se observase la generación de surcos o acaravamientos se corregirán las posibles causas que los generan y se rehabilitarán de nuevo las zonas afectadas.

18. No se emplearán herbicidas. Los abonos a aplicar serán principalmente, de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitada a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela. Para la fertilización de la revegetación y cultivos posteriores al ubicarse en Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos se deberá tener en consideración la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

19. En el caso de prever la aportación de tierras y estériles procedentes de otras obras, así como residuos inertes adecuados procedentes de la construcción y demolición para el remodelado del terreno se deberá incorporar en el Plan de Restauración la cuantificación de los volúmenes previstos, origen, cronograma, etc, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

20. Se deberá presentar un documento anexo al Plan de Restauración reprogramando las fases y ajustando los volúmenes y superficie para cada una de ellas, así como el perímetro de explotación resultante, conforme a una vida de explotación de 30 años y a los retranqueos indicados. El nuevo documento deberá dar cumplimiento de todos los condicionantes de esta declaración de impacto ambiental, así como deberá incorporar todas las medidas correctoras y preventivas que corrijan y mitiguen los impactos señalados en la presente Resolución. Asimismo, el Plan de Restauración contemplará el desmantelamiento y rehabilitación de la planta de tratamiento vinculada a la Concesión de Explotación denominada Zuera 2 n.º 3552. Se elaborará un nuevo presupuesto o propuesta de fianza que incorpore todos los costes de la rehabilitación.



#### Seguimiento y vigilancia ambiental.

21. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental y por técnico competente, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Programa de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia durante toda la explotación y de los dos años después la finalización de las labores de explotación y rehabilitación. El Programa de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el Plan de Restauración y en el presente condicionado. El Programa de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos, integración paisajística, y afecciones a la fauna catalogada como amenazada del entorno.

22. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. El nuevo y definitivo Programa de Vigilancia Ambiental será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo a las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la explotación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 13 de octubre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
P.S. El Secretario General Técnico,  
(Orden del Presidente del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental  
y Consejero de Medio Ambiente y Turismo,  
de 24 de agosto de 2023),  
SERGIO CASTEL GAYÁN**